

LA INTELIGENCIA EMOCIONAL, EL JUEZ Y EL DERECHO: UNA TRILOGÍA DE LA CONTEMPORANEIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Breves ideas a modo de introducción - 2. La inteligencia emocional: reflexiones generales - 3. Incidencia de la inteligencia emocional en los campos del Derecho - 4. El juez y la inteligencia emocional: un paradigma para la administración de justicia - 5. Conclusiones

Abstract

La ciencia del Derecho, por su increíble multidimensionalidad nos permite estudiar y extender las fronteras del universo jurídico a los campos de conocimiento propios de otras ciencias, por supuesto, algunas más afines que otras, como para el caso que ocupa el presente ensayo, la relación de las Ciencias Jurídicas con las Ciencias Psicológicas... En general, son muchos y muy amplios los vínculos entre la Psicología y el Derecho, incluso en ciertas áreas, resulta fascinante como se complementan la una a la otra, pues resulta vital la relación del conocimiento científico vertido en ambas para la solución o el entendimiento tanto de sucesos como de los propios comportamientos sociales del ser humano. Por ello, a nota de lo anterior, dedicaremos este breve ensayo al análisis de una de las principales cuestiones que desde la Psicología incide y condiciona el ejercicio profesional del Derecho: la inteligencia emocional.

The science of Law, due to its incredible multidimensionality, allows us to study and extend the frontiers of the legal universe to the fields of knowledge typical of other sciences, of course, some more related than others, as in the case of this essay, the relationship of Legal Sciences with Psychological Sciences... In general, the links between Psychology and Law are many and very wide, even in certain areas, it is fascinating how they complement each other, since the relationship of scientific knowledge poured into both is vital for the solution or understanding both of events and of the human being's own social behaviors. Therefore, in note of the above, we will dedicate this short essay to the analysis of one of the main issues that affects and conditions the professional practice of Law from Psychology: emotional intelligence.

Keywords: Law, multidimensionality, Psychology, human, emotional intelligence

1. Breves ideas a modo de introducción

En inicio de este ensayo, no sería justo comenzar hablando del valor jurídico de la inteligencia emocional sin antes realizar algunas breves reflexiones sobre la concepción psicológica y la trascendencia social de la misma, destacando el papel fundamental que juega en el entendimiento de la sociedad actual, así como para la convivencia y la aseveración de ciertos principios y valores sociales.

Sin ser propiamente estudiosos o profesionales de las ciencias Psicológicas, ciertamente está a disposición pública el conocimiento de muchos elementos de la misma, como es el caso de la

inteligencia emocional, sobre la cual intentaremos ofrecer una breve concepción y algunas consideraciones sobre su importancia en la operatividad de las sociedades actuales, especialmente en un mundo globalizado como el que conocemos en la actualidad.

2. La inteligencia emocional: reflexiones generales

La inteligencia emocional en sencillas palabras podría expresarse como aquella capacidad del ser humano que consiste en el sentimiento, entendimiento y control de las emociones propias o ajenas que pueden surgir en las relaciones sociales propias de nuestra existencia. Una persona emocionalmente inteligente, es aquella capaz de gestionar satisfactoriamente las emociones para lograr resultados positivos en sus relaciones con los demás (Raffino, 2020).

Regader (2020) expresa que, la inteligencia emocional es un constructo que nos ayuda a entender de qué manera podemos influir de un modo adaptativo e inteligente tanto sobre nuestras emociones como en nuestra interpretación de los estados emocionales de los demás. Este aspecto de la dimensión psicológica humana tiene un papel fundamental tanto en nuestra manera de socializar como en las estrategias de adaptación al medio que seguimos.

Resulta importante destacar que, más allá de la certeza con la que pueda verse alguna concepción de la inteligencia emocional, aún en la actualidad continúa siendo un tema de estudio y actualización de la doctrina psicológica, en la que pueden apreciarse muy diversas posiciones al respecto, sobre su eficacia, naturaleza o incluso su rivalidad con la inteligencia natural que ya era objeto de estudio mediante los conocidos test de coeficiente intelectual (CI). En general los conocimientos sobre la inteligencia emocional son relativamente nuevos y por ende inacabados.

En tal sentido, Raffino (2020), nos dice que, a pesar de que varios psicólogos ya habían señalado la insuficiencia de los elementos cognitivos y racionales como únicos indicadores de inteligencia, el concepto surge en 1983 con el psicólogo Howard Gardner, quien considera a los test de coeficiente intelectual como insuficientes para lograr una apreciación de la inteligencia.

Autores como la citada con anterioridad, identifican dos formas esenciales de entender la inteligencia emocional, por un lado la inteligencia interpersonal, la cual implica la comprensión de las emociones de terceros, así como su capacidad de análisis y reacción lógica ante determinada situación, y por otro lado, más intrínsecamente al sentido propio estaría, la inteligencia

intrapersonal, pues esta es dedicada a la conducción de las emociones propias y su adecuada gestión en la relación social de nuestra persona.

En general, los contenidos de la inteligencia emocional han sido muy diversos, como señalábamos con anterioridad, quizás todavía no pueda arribarse a una consideración definitiva sobre su concepto y alcance, esto último debido a la constante variación de las emociones humanas. Lo que sí es innegable a nuestro modo de ver, es la importancia y trascendencia de la misma para el desarrollo positivo de las relaciones sociales, como también para el invaluable aporte que realiza su existencia para el ejercicio cotidiano de la convivencia y el entendimiento.

Raffino (2020) nos señala algunas de las importantes ventajas de las que suelen gozar las personas emocionalmente inteligentes en el desempeño personal y profesional:

«Existen ciertas habilidades prácticas que se manifiestan con mayor intensidad en las personas emocionalmente inteligentes, tales como la empatía, la capacidad de motivación (tanto hacia uno mismo como hacia los demás), la autoconciencia, la capacidad de controlar la exteriorización de las emociones, el liderazgo, entre otras. Generalmente, estas habilidades son utilizadas como indicadores de la inteligencia emocional, cuando se quiere medir esta habilidad psicológica».

Podríamos decir que la inteligencia emocional juega un papel de indiscutible importancia tanto en el éxito como en el fracaso de las relaciones sociales, ya sean familiares, sentimentales o laborales, el dominio de las emociones que desencadenan las propias circunstancias de la vida son las que pueden guiarnos en momentos de gran relevancia como lo son la toma de decisiones, las que de una u otra forma inciden en nuestra existencia y generan siempre determinada consecuencia, ya sea hacia lo positivo o lo negativo, sin embargo, lo interesante es como desde la sabiduría como elemento de la inteligencia emocional podemos evaluar las circunstancias permitiéndonos arribar a una decisión acertada que no contraiga consecuencias negativas para nuestra persona.

En el ámbito profesional, la inteligencia emocional también es un factor determinante en el funcionamiento de las organizaciones, ya que la empatía, autocontrol emocional y motivación de las personas puede condicionar el trabajo en equipo, haciéndolo más o menos eficiente y satisfactorio.

3. Incidencia de la inteligencia emocional en los campos del Derecho

Estudiados los patrones generales, al menos los más importantes que nos permitan tener una breve noción del significado de la inteligencia emocional, nos resulta complicado pensar en algún sector profesional o de la vida cotidiana que no guarde alguna relación con la misma, ciertamente algunas más que otras por la incidencia del factor humano (en el sentido emocional) en el ejercicio profesional.

En este contexto, uno de los marcos profesionales, al menos a nuestro criterio con mayor afinidad al contenido de la inteligencia emocional es precisamente el Derecho. Una profesión donde tanto desde su propia articulación teórica como en el ejercicio profesional viene acompañada de una enorme carga de subjetividad, emotividad, criterios, juicios de valor, principios e interpretaciones particulares (por lo general). Ciertamente un jurista en ejercicio de alguna de las ramas de la profesión tiene necesariamente que estar acompañado por un alto sentido de la inteligencia emocional, que le permita una visión clara y serena de la situación, tanto desde el papel del defensor, del acusador o más especialmente del juzgador.

El ejercicio del Derecho en la actualidad es apreciado erróneamente en muchos sectores como una operación mecánica derivada directamente de una excesiva racionalidad, y en tal sentido son muchos los ejemplos que pueden citarse donde en efecto no existe un espacio para el desarrollo interpretativo derivado de la inteligencia emocional. No obstante, si bien la problemática es real, también es cierta su insostenibilidad lógica y cada vez más, también doctrinal, pues como hemos expresado en algún momento del recorrido de este texto, resulta muy difícil imaginarnos algún sector de la vida del ser humano que no involucre necesariamente una alta carga de emociones, principios y valores.

La autora Del Pilar Jaramillo (2020) muy oportunamente realiza algunas reflexiones en torno a estas grandes problemáticas de la práctica del Derecho, donde nos puntualiza que:

«El aprendizaje y el ejercicio del Derecho está caracterizado por una primacía de la racionalidad. La ciencia y la razón han contribuido con grandes avances para el mundo actual pero también han ocasionado una desvalorización de las emociones y la capacidad de aprender de ellas. Nuestra formación como abogados y el contexto en que vivimos están rodeados de varios paradigmas anclados en una excesiva racionalidad y desconocimiento emocional. Pero para ejercer el Derecho debemos recordar que la justicia no solo se entiende, sino que sobre todo se siente».

De estas reflexiones, devienen un sinnúmero de ideas a tono con la complejidad del mundo actual, donde con mayor avidez los conflictos y las necesidades sociales son más complejas y demandan de una respuesta más rápida y eficiente, cuestiones con total incidencia en el universo jurídico.

A nota de lo anterior, la inteligencia emocional aparece oportunamente para el ejercicio de la profesión jurídica como una clave especial en el actuar ético. Pues no cabe duda del importante papel del Derecho en la vida social e institucional, un papel que si bien en épocas pasadas no exigían una presencia constante de los juristas, debido a la imposición arbitraria de las normas, en la actualidad, debido a la constante evolución de la doctrina del Derecho, y la concepción del Estado Constitucional de Derecho, el conocimiento jurídico ha pasado a ocupar un lugar esencial no solo de las instituciones y órganos del estado, sino en la conciencia de la propia ciudadanía.

Para el marco de la formación jurídica, quizás aun represente una deuda la incorporación de la inteligencia emocional como parte curricular de las ciencias del Derecho, si tenemos a esta como una de las más afines al significado de la inteligencia emocional, una que como hemos intentado abordar necesita de ella para completar como mayor eficacia el círculo constante que recorre todo jurista en busca del valor de la justicia. Sin embargo, el uso, o incorporación de la inteligencia emocional aún en el campo de la doctrina es bastante limitado, pues ciertamente existe escasa bibliografía que pueda sustentar un adecuado uso de la inteligencia emocional como parte de la formación integral del jurista.

¿Es una deuda? Si, en efecto, bajo los retos de la postmodernidad realmente el ejercicio profesional del Derecho ha de incorporar nuevos conocimientos y mecanismos que contribuyan al perfeccionamiento de la gestión de la justicia en sus diferentes vértices profesionales, más cuando la proliferación de la tecnología ha traído nuevas ideas que en defensa de algunos autores afirman la digitalización de la administración de justicia y de muchos otros componentes del propio ordenamiento jurídico, cuestión que ha nuestro modo de ver opacaría el sentido humano del sistema normativo, limitando en extremos algunos elementos como la interpretación jurídica o incluso el propio uso de la inteligencia emocional.

4. El juez y la inteligencia emocional: Un paradigma para la administración de justicia

Si bien hemos podido analizar en breves ideas el amplio vínculo que puede entenderse entre la inteligencia emocional y el Derecho, podremos entonces aportar los fundamentos necesarios de una relación aún más profunda entre la inteligencia emocional y la figura del juez en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales que le son conferidas.

El autor Báez Corona (2015) en su obra *El juez y la inteligencia emocional* nos lleva a la reflexión de que, primero que todo:

«Los jueces son seres humanos, por lo tanto, entidades con emociones; sin embargo, su situación personal es particularmente compleja ya que su labor les exige día a día vivir en el conflicto, afrontar en cada momento litigios que les implican tomar decisiones sobre los valores más altos de la sociedad como la vida, la libertad, las propiedades, el honor, la seguridad, la familia, entre muchos otros. El litigio en el juzgado, las audiencias, los expedientes, son una caldera de estados emocionales reflejados en las partes: rencor, impotencia, tristeza, culpa, ansiedad, resentimiento y frustración, ante lo cual, se pide al juez que permanezca estoicamente inmune, inalterablemente objetivo, imperturbable, incommovible, firme. Debemos abordar de manera diversa el aspecto emocional de la práctica judicial, para que el juzgador, a través de las herramientas del Derecho y la Psicología, pueda ser consciente de sus emociones y canalizarlas inteligentemente en beneficio de su función».

En cierta interpretación, el juez puede situarse, y se ha situado como el eje esencial de todo sistema jurídico, al menos del que más se ha preocupado de dotar en adecuar, perfeccionar y en especial, contextualizar en los tiempos actuales. Inmersos en un antiguo debate referente a otras cuestiones de la función judicial, es posible encontrar criterios que acreditan la poca o secundaria importancia que tenían los jueces en formaciones sociales de las pasadas épocas.

En la actualidad, cosa que he podido reiterar en otros espacios, la administración de justicia enfrenta quizás la mayor revolución que la historia haya podido concebir, una cuyos rasgos generales no han sido la agresividad o la imposición, sino que por el contrario vienen produciéndose tanto desde la doctrina, como desde la mano de los propios jueces de la actualidad que para muchos son catalogados como innovadores o progresistas.

Jueces que al contrario de lo concebido por los constituyentes del siglo XX y sus predecesores, no se limitan a acudir a la fría letra de la norma para ofrecer una solución a determinado conflicto, hoy tenemos jueces cuya preocupación principal consiste precisamente en ofrecer una “solución justa” a la *litis* que a su conocimiento se somete, haciendo uso de otros elementos tanto de la

doctrina jurídica como de los campos de otras ciencias que pudieran en definitiva favorecer o sustentar la decisión tomada por el juzgador, así el caso que nos ocupa con la inteligencia emocional.

«En palabras de Boteín (1995) en ocasiones, cuando el juez ha decidido sobre los hechos en un asunto determinado o sobre una moción y la norma de derecho aplicable es de diáfana claridad, puede verse obligado a sobreponerse a sí mismo, en orden a adoptar una resolución en armonía con su conciencia».

En este escenario, no resulta complejo comprender que la inteligencia emocional en manos de los jueces no suele presentarse como una herramienta de sustento en las resoluciones judiciales, sino que esta presente en el *modus operandi* del juez en cada uno de los momentos del proceso, contribuyendo a tomar decisiones sobre bases sólidas que sin abandonar los fundamentos de la racionalidad no sean insensibles en extremo, sino que por el contrario tengan una carga emocional que permita a los implicados identificarse con el proceso y con la resolución judicial que se emita, así Farrel (2003) en ideas allegadas, nos dice que:

«Necesitamos buenos jueces. Jueces que conozcan el entramado legal y que sean capaces de fundar bien sus sentencias. Necesitamos jueces honestos, alejados de toda corrupción económica o política. Y también necesitamos jueces que sean capaces de adaptarse voluntariamente de una causa cuya decisión puede quedar sesgada por un prurito o un prejuicio personal. Un buen juez ha de ser consciente de los datos que conforman su propia personalidad. Sin ello, la imparcialidad difícilmente será garantizada. Y sin imparcialidad no hay oportunidad para la justicia».

Los jueces en la búsqueda de la justicia, más en la actualidad donde la propia doctrina del Derecho ha dotado y continúa dotando a la judicatura de nuevos medios para la realización de la función judicial, han de hacer uso de las virtudes por medio inteligencia emocional como mecanismo de control sobre su propio carácter, velando por un juicio con total imparcialidad e independencia (Amaya, 2009). Báez Corona (2015) como nota conclusiva a uno de sus oportunos ensayos en la materia refiere que, las competencias emocionales como parte de la inteligencia emocional, hoy en día deben entenderse como una virtud básica para la ética del juzgador, el aporte que realizan diferentes disciplinas como la psicología o la neurociencia, obligan a que se adopten conceptos más modernos y apropiados para el manejo de la subjetividad en el juzgador, ayudándolo a desarrollar de mejor manera su importante trabajo jurisdiccional.

El autor Alvarado Velloso (1998) coincide en este punto al afirmar que: «imparcialidad (equidistancia, neutralidad) de ninguna manera significa distancia (alejamiento de las partes). Al contrario, el contacto con ellas, la vivencia del caso, la asimilación interior de cada drama procesal, es un factor valioso en la conducta del juez».

En definitiva, no resulta complejo evidenciar la amplitud de los vínculos entre el Juez y la inteligencia emocional (tanto en el ámbito puramente doctrinal como en la materialización de la realidad jurídica), y quizás cada vez más necesario también según las exigencias de nuestro tiempo, sin embargo, desde lo particular son muchos los temas jurídicos que corresponden al Juez que guardan necesariamente una gran relación con la inteligencia emocional, por destacar alguno, podríamos mencionar las fuentes del Derecho, o más precisamente, la creación del Derecho.

A la luz de siglos pasados, pocos eran los criterios que podían visualizar al Poder Judicial como una auténtica fuente de autoridad creadora de Derecho. El debate sobre el Juez creador de Derecho es muy antiguo, pero no es hasta la actualidad que se ha tomado el tema con mayor fuerza y como hemos reflexionado anteriormente, desde la doctrina se han dotado de un conjunto de mecanismos a los jueces que nos permiten considerar la idea de estos como legítimos creadores de Derecho. Por supuesto, de estas ideas deviene un intenso debate filosófico sobre el concepto del Derecho, sin embargo, a los efectos del presente estudio, y acorde con las tendencias actuales de las Ciencias Jurídicas, creo que sería un absurdo referirnos al Derecho únicamente como la norma, todo lo contrario, nos referimos a este como un gran conjunto de valores, principios, doctrinas, instituciones y elementos de los que puede hacer uso, tanto el legislador en la creación de las normas generales del ordenamiento jurídico, como el juez en la elaboración de las resoluciones judiciales en respuesta a determinado conflicto.

En este escenario, podríamos preguntarnos entonces, ¿Dónde interviene la inteligencia emocional en la creación del Derecho? Pues la respuesta, si bien demanda un profundo estudio, no es compleja de deducir si analizamos las propias circunstancias del ejercicio legislativo del parlamento y el ejercicio jurisdiccional de los tribunales.

Para el primer supuesto, podríamos ver que en sede parlamentaria la creación normativa en la gran mayoría de las ocasiones, se presenta como una forma de actualización del ordenamiento jurídico, sin embargo, lo interesante son las condiciones bajo las que suelen realizarse dichos despliegues legislativos, y es que, en efecto, el legislador como figura institucional goza de condiciones beneficiadas en tiempo y en cierto sosiego, que permiten que la creación normativa sea

(o deba ser) coherente. Sin embargo, en la creación normativa parlamentaria, por lo general inciden otros elementos que no son únicamente jurídicos, por ejemplo, intereses políticos, clasistas, económicos, entre otros, cuestión que puede dañar seriamente el sentido o la esencia jurídica del ordenamiento. En esencia, el legislador en la gran mayoría de las ocasiones no se ve constreñido por el vencimiento de plazos, términos o por el ejercicio de presiones de algún ámbito específico, sino que, el ejercicio legislativo parlamentario se realiza en respuesta a determinada carencia (social, política o económica) pero con una cierta grande de placidez.

Sin embargo, para el caso del Poder Judicial, este ciertamente no goza de las condiciones plenas para su ejercicio jurisdiccional, en muchas ocasiones debido a la complejidad de la causa, al cumplimiento de términos, o a las presiones de las partes del proceso, elementos que implican para el Juez una situación de fatiga y condicionan su sensatez o prudencia. Al respecto, Manuel Atienza (2004) afirma que:

«La prudencia del Juez ha de ser una virtud intelectual, pero no sólo eso, la prudencia implica además un tipo de intuición y de comportamiento moderado y sensato. Un juez prudente, dentro de esta concepción, tendría que saber controlarse y mantener la motivación».

Este escenario, también intervenido por los factores mencionados de la excesiva politización de las normas, ha contribuido a demarcar más aún la brecha existente entre los jueces conservadores que se conforman con la aplicación pura de la norma y aquellos jueces más progresistas (por llamarlos de algún modo) que hacen uso de otros elementos jurídicamente válidos para el ejercicio de su actividad profesional.

Es principalmente, como mencionábamos con anterioridad, la politización casi absoluta del sistema normativo que en ocasiones hace inaplicable a efectos de la justicia procesal a determinada norma, y ello provoca que los jueces innoven con otros elementos de mayor juridicidad que puedan aportar una decisión sabia y justa al proceso que a su conocimiento se somete. Es aquí donde encuentra un importante papel la inteligencia emocional, pues los jueces en la innovación de sus resoluciones judiciales contribuyen constantemente a un mayor control constitucional, así como a una constante actualización y modificación del ordenamiento jurídico, funciones que deben estar acompañadas siempre de una carga importante de serenidad, juicio, y entrega profesional,

sopesando los valores y las emociones como límite de su propia ideología para arribar a una decisión justa que luego pueda incidir o al menos ser el referente de un cambio legislativo importante.

El tema de la creación del Derecho, y el importante vínculo que presenta con el uso de la inteligencia emocional, representa uno de los tantos temas de valor trascendental del universo jurídico en conjunto con conocimientos propios de la doctrina de la psicología, y en efecto, como nos planteábamos en algún momento del desarrollo del trabajo, ¿existe una deuda pendiente?

Existe! Una de las tantas que como retos de la contemporaneidad ha de ser superada en aras del fortalecimiento de los valores, la sociedad, pero especialmente del sistema de administración de justicia como eje central de todo Estado de Derecho.

5. Conclusiones

En general, el presente trabajo se presenta a modo de ensayo, presentando algunas ideas que podrían a modo de breve presentación evidenciar la inmensa relación (y necesaria) existente entre las Ciencias Jurídicas y la Psicología, o por hacer una referencia más amplia: la multidimensionalidad o heterointegración del Derecho en los contenidos propios de otras ciencias sociales y no sociales.

Sin embargo, es importante desatacar que a efectos del tema trazado, los vínculos entre el Derecho, el Juez y la inteligencia emocional, resulta de imperiosa importancia continuar el desarrollo de estudios científico-técnicos que hagan más comprensible y por ende, visible la interrelación de estas ciencias, que en definitiva pueden aportar grandemente al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico, la sociedad y la justicia...

Así como brevemente hemos presentado algunas ideas en torno a la interrelación de estas categorías, son muchos y más extensos los temas que podrían exponerse, Sin embargo, por las características exigidas, esperamos de algún modo haber aportado ideas valiosas que tributen el entendimiento social y profesional de la multidimensionalidad de Derecho.

JORDAN CARMENATE SOSA
Universidad de Camagüey

Bibliografía

A. ALVARADO VELLOSO, *El juez, sus deberes y facultades*, Argentina, 1982.

M.A. AMAYA NAVARRO, *Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009.

M. ATIENZA, *Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de derecho*, in M. CARBONELL (a cura di), *Jueces y Derecho, problemas contemporáneos*, Porrúa, 2004.

J.F. BÁEZ CORONA, *El juez y la inteligencia emocional: Un enfoque integral para el desarrollo de la inteligencia en la práctica judicial*, 2015.

J. DEL PILAR, *Inteligencia emocional para el ejercicio del Derecho* (Tesis de Maestría), Universidad Andina Simón Bolívar, 2020.

M. FARRELL, *La ética de la función judicial*, in J. MALEM (a cura di), *La función judicial, ética y democracia*, Gedisa, 2003.

M.E. RAFFINO, *Inteligencia Emocional*, Buenos Aires, 2020 (<https://concepto.de/inteligencia-emocional/>).

B. REGADER, ¿Qué es la Inteligencia Emocional?, in *Psicología y Mente*, 2020 (<https://psicologiaymente.com/inteligencia/inteligencia-emociona>).